

los usuarios de las industrias, deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Orden de 31 de Enero de 1.940), Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961.

6.2.— Seguridad Frente a Incendios

Como protección del área de parcela será obligatorio instalar un hidrante cada mil (1.000) metros cúbicos edificadas, teniendo cada parcela uno (1) como mínimo.

Logroño, Octubre de 1990.— El Ingeniero Industrial, José Antonio Macías Lázaro.

ANEXO A PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE FUENMAYOR PARA CREACION DE SUELO INDUSTRIAL

1.— OBJETO.

Tiene por objeto el presente Anexo el recoger aquellos puntos no desarrollados o insuficientemente desarrollados en el Proyecto inicialmente presentado y que se refieren fundamentalmente al Apartado de Ordenanzas de aquel.

2.— ORDENANZAS A AÑADIR AL PROYECTO INICIAL.

2.1.— Los accesos a la zona industrial que tratamos, se desarrollaron en el momento de llevar a cabo las obras de Urbanización conforme a las normas que establece el M.O.P.U. al respecto.

2.2.— La edificabilidad no podrá ser superior al 70% de la superficie bruta de la parcela, anulándose de esta manera lo recogido en la Ordenanza 1.1. Tipología Industrial y Parcelas del Proyecto Original en el apartado que dice: "Superficie máxima de techos: Sin limitación".

2.3.— A fin de evitar impactos ambientales, se prohíbe la edificación de cualquier tipo y uso en la zona alta de la parcela y más concretamente, a partir de la cota 487 del Plano Topográfico. A partir de esta cota, solamente se permite la plantación de arbolado.

2.4.— Las zonas destinadas a almacenamiento de materias elaboradas y materias primas quedarán ocultas de vistas desde la carretera N-232, mediante elementos de protección que sean primordialmente a base de arbolado o edificaciones con terminación de sus fachadas acordes con el entorno.

2.5.— Ninguna edificación deberá quedar a menos de 25 m. del eje de la carretera N-232.

2.6.— Es obligatoria para la instalación de cualquier industria, la presentación junto con el Proyecto de construcción, de un Estudio de Impacto Ambiental.

Logroño, Febrero de 1991.— El Ingeniero Industrial, José A. Macías Lázaro.

3/91.— Alfaro.— Aprobación definitiva del Plan Parcial nº 3. Regazuelo III.A.377

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 19 de Abril de 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial nº 3 de Alfaro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño a 28 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

ANEXO ORDENANZAS

Dentro de los límites de este Plan Parcial son de aplicación todas las definiciones y ordenanzas generales de las Normas Subsidiarias de Alfaro, con las siguientes excepciones:

— En las edificaciones residenciales se deberá prever una plaza de aparcamiento por vivienda, con las dimensiones especificadas en las Ordenanzas Generales.

— El solar destinado a Centro Docente tendrá una edificabilidad de 0,3 m²/m². La edificación se deberá retranquear 3 m. de los linderos y no podrá sobrepasar las dos alturas (B + 1).

— El solar destinado a Servicios de Interés Público y Social tendrá una edificabilidad total máxima de 322 m²., con una altura máxima de tres plantas (B + 2).

— En el resto de edificaciones la altura máxima es de tres plantas (B + 2).

46/91.— Casalarreina.— Aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias.— Parcelación U-1

III.A.378

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1991, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Casalarreina.

En todo caso, deberán cumplirse los requisitos que se deducen del acuerdo de la Comisión, de 19 de Abril de 1991, subsanados en el proyecto remitido por el Ayuntamiento, objeto del presente acuerdo:

— El vallado perimetral de la zona deportiva tendrá una altura máxima de un metro.

— Debe implantarse un elemento de separación entre las traseras de las parcelas y la zona común de forma que garantice la intimidad a los propietarios de las mismas.

— Se suprime el acceso a la carretera local Casalarreina-Cihuri desde la urbanización proyectada.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este Acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

47/91.— Baños de Río Tobía.— Aprobación definitiva del Plan Parcial para el polígono industrial "La Alcantarilla"

III.A.379

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 19 de Abril de 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial "La Alcantarilla" de Baños de Río Tobía, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 28 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 19 de abril de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

P0047/91.— Baños de Río Tobía aprobación del Plan Parcial para el Polígono Industrial "La Alcantarilla". Aprobación Definitiva.

Se incorpora al Pleno de la Comisión Permanente D. Santiago Somalo De Diego.

La Ponencia eleva al conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el expediente elevado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía Considerando: 1º) Que en la tramitación del expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

2º) Que, en base al preceptivo informe sectorial del Servicio de Carreteras y, dado que el trazado de la carretera LR-113 sufre transformaciones a su paso por el Plan proyectado, la anchura de la misma, a lo largo de todo el límite oeste del polígono, deberá ser de 9 metros.

3º) Que en el expediente presentado se prevé conducir los vertidos del polígono hasta la red municipal de saneamiento con objeto de depurarlos junto con los producidos en el casco urbano, los cuales, de acuerdo con el informe del Servicio de Medio Ambiente, por su alto contenido en sal, deberían ser depurados diferenciadamente o, en caso de tratamiento conjunto, homologar previamente el vertido urbano.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Urbanismo acuerda: elevar al Pleno de la de Urbanismo y Medio Ambiente el siguiente Informe-Propuesta:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial "Alcantarilla" de Baños de Río Tobía, recogiendo los condicionantes expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión, lo hace suyo y, en su virtud, ACUERDA

Aprobar definitivamente el Plan Parcial "La Alcantarilla" de Baños de Río Tobía, recogiendo los condicionantes expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

3. ORDENANZAS REGULADORAS

1. GENERALIDADES

Art 1. Objeto ámbito de aplicación y vigencia

1.— Las presentes ordenanzas tienen como objeto la reglamentación